

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 70/13 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 29 de noviembre de 2013
B.O.: 3/12/13 (Tucumán)
Vigencia: 1/1/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción.
Venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de
servicios. [Res. Grales. D.G.R. 86/00](#), [23/02](#) y [148/12](#). Su modificación.

VISTO la Res. Gral. D.G.R. 69/13; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año calendario 2014, inclusive, la provincia de Tucumán pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al sistema denominado SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral por Res. Gral. C.A. 84/02, es que corresponde proceder a adecuar las normas que establecen los regímenes generales de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos, así como también la que establece el régimen especial de presentación de declaraciones juradas e ingreso de las percepciones y retenciones del citado gravamen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 9 y cs. de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Art. 1 – Suprimir el último párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias.

Art. 2 – Suprimir el último párrafo del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias.

Art. 3 – Sustituir el segundo párrafo del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 148/12, por el siguiente:

“Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las Res. Gral. D.G.R. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba”.

Art. 4 – La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida por la Res. Gral. D.G.R. 69/13.

Art. 5 – De forma.